Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6485/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia",
Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ciudad de México a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6485/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Movilidad
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Diversa información relacionada con los Agentes de Tránsito y modificaciones al Reglamento de Tránsito.

Por la incompetencia del Sujeto Obligado.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave:

Agentes, Tránsito, Motocicletas, Revisar, Documentos, Procedimiento, Teléfono, Retenes, Remolque, Reformas, Reglamento, Transito, Policías Azules.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	20
1. Competencia	20
2. Requisitos de Procedencia	21
3. Causales de Improcedencia	21
4. Cuestión Previa	27
5. Síntesis de agravios	29
6. Estudio de agravios	31
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	42
IV. RESUELVE	42

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Movilidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6485/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6485/2023** interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado**,** con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163023001611, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

> *"Buen día.*
> *El que suscribe, soy motociclista de muchos años, tengo 45 años cumplidos y nunca había visto que se hubiera satanizado, perseguido, vejado, desprestigiado, descalificado tanto, el uso de la motocicleta, me siento perseguido, me siento acosado por parte de la policía que, a costa de argucias y abusos, siempre quieren llevarse esos vehículos al depósito vehicular, es por ello que, de manera respetuosa, cordial y por escrito, me acerco a Ustedes con el fin de que me informes de manera clara, explícita, exhaustiva y congruente con las nuevas reformas al Reglamento de Tránsito, que entró en vigor el 24 de septiembre de 2023, por lo que sin más preámbulo procedo a redactar mis inquietudes:*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.- ¿Los Agentes de Tránsito tiene facultades y atribuciones para detener la circulación de motocicletas, por la simple y sencilla razón de revisar documentos, en la respuesta, le solicito de la manera más atenta señalar también el fundamento legal que le otorga o no esa facultad?

2.- ¿Cual es el procedimiento para solicitar el pago de daños, si en al momento de remitir al depósito una motocicleta, por parte de cualquier autoridad, llega a sufrir daños o perdidas de piezas?

3.- ¿Cual es el teléfono en donde de manera directa y en el momento, me pueden apoyar en un abuso de autoridad policial o de tránsito?

4.- ¿En una revisión en los retenes de Agentes de Transito, en donde colocan el vehículo denominado "La Bestia", que no es más que un remolque mal adaptado de Tránsito o de la Policía, que sirve para remolcar las motocicletas que van al deposito vehicular, el cual al circular todas las motocicletas en su interior se dañan, pues se van golpeando entre ellas, en este sentido, quisiera saber cuales fueron las bases, fundamentos, acuerdos que dieron origen al mencionado remolque y los estudios que originaron su mala creación, debido a que los vehículos que transporta que son motocicletas, se dañan y nadie quiere responder por esos daños.

5.- ¿Deseo me informen en donde puedo leer la exposición de motivos o, las bases, los estudios y los fundamentos que dieron origen a las reformas del Reglamento de Transito, que entraron en vigor el 24 de septiembre de 2023.

6.- ¿Los policías de Seguridad Ciudadana, Escudo, PC, etcétera, conocidos también como policías "Azules", tiene facultades para ejercer acciones de tránsito y detener de manera aleatoria, sin faltar al reglamento, la circulación de motocicletas por la simple razón de revisar los documentos del vehículo (tarjeta de circulación, licencia y seguros del vehículo).

Otros datos para facilitar su localización
Archivos de las entidades y el personal con pericia" (Sic)

2. El dos de octubre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

"…
Por lo anterior y en aras de precisar si a esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, así como de las áreas o unidades administrativas que le quedan adscritas, les compete por razón de materia, atender la presente solicitud de acceso a la información pública, es necesario hacer de su conocimiento, que conforme a lo previsto en los artículos 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública de la Ciudad de México; y 12, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, a esta dependencia se le confieren las siguientes atribuciones:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
'(…)
Artículo 36.A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;
II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de movilidad de la Ciudad, el programa integral de seguridad vial, programas específicos y los que derivado de esta sean necesarios;
III. Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;
IV. Llevar a cabo los estudios necesarios para determinar; con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales, así como las acciones necesarias para integrar las diferentes modalidades de transporte, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura
vial;
V. Establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las Alcaldías puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad;
VI. Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros y de carga en todas las modalidades autorizadas que corresponda, así como proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las modificaciones pertinentes;
VII. Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos;
VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes;
IX. Determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes;
X. Representar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

problemática, soluciones de movilidad urbana de pasajeros y de transporte de bienes y otros temas relacionados con la movilidad;
XI. Determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
XII. Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros, transporte escolar, colectivo de empresas, de movilidad compartida y de carga en todas las modalidades que corresponda, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios;
XIII. Realizar estudios para optimizar el uso del equipo e instalaciones, la operación y utilización del parque vehicular en todas sus modalidades y con base en ellos, dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan a su mejor aprovechamiento;
XIV. Planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas;
XV. Estudiar, dictaminar y establecer las normas sobre las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al servicio de transporte en el sector;
XVI. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las normas, políticas y medidas de coordinación para el desarrollo y la integración modal del sector, incluyendo las entidades;
XVII. Participar en la elaboración de los programas institucionales, dar seguimiento presupuestal y financiero, así como coordinar el desarrollo de proyectos estratégicos de las entidades cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales;
XVIII. Emitir las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros;
XIX. Elaborar y actualizar la normatividad sobre los dispositivos de control de tránsito, realizar los estudios y proyectos ejecutivos en la materia y de los centros de transferencia modal;
XX. Determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a diseño vial, del espacio público y; conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública, en materia de ingeniería de tránsito;
XXI. Coordinar las actividades en materia de movilidad, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;
XXII. Participar en los términos que señale la normatividad aplicable y la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de movilidad
XXIII. Determinar las zonas en las que podrán instalarse parquímetros, así como establecer las características técnicas de estos dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública y su adecuado funcionamiento, su instalación, operación y mantenimiento por si o a través de terceros, al igual que el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

emplazamiento de cada parquímetro dentro de la zona de parquímetros y la señalización de cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales;
XXIV. Establecer, evaluar y determinar las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte sustentable para la Ciudad; y
XXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.
(…)"
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
'(…)
Artículo 7°. - Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:
(…)
XI. A la Secretaría de Movilidad:
A) Subsecretaría del Transporte*, a la que quedan adscritas: 1. Dirección General de Registro Público del Transporte; y 2. Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular;*
B) Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación*, a la que quedan adscritas: 1.* ***Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos****, a la que le queda adscrita:*
1.1. Dirección Ejecutiva de Tecnologías de Recaudo. 2. Dirección General de Planeación y Políticas; y. 3. Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, a la que le queda adscrita: 3.1. Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable.
C) Dirección General de Asuntos Jurídicos.
D) Dirección General de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos de Movilidad*, a la que quedan adscritas: 1. Dirección Ejecutiva de Cultura de la Movilidad; y 2. Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicación; y*
E) Coordinación General de Enlace Interinstitucional Territorial y Ciudadano*. Asimismo, se le adscribe el Órgano Desconcentrado denominado Órgano Regulador de Transporte.*
(…)'
Ley de Movilidad de la Ciudad de México.
'(…)
Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:
I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas;
II. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, la reglamentación en materia de transporte público, privado, mercantil y particular, uso de la vialidad y tránsito, así como la política integral de estacionamientos públicos en la Ciudad, de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
III. Remitir la propuesta de tarifas para los estacionamientos públicos con base en los estudios correspondientes, a efecto de que las Alcaldías determinen lo que corresponda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Establecer los lineamientos, mecanismos y parámetros para la conformación y desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Público, impulsando el transporte de cero o bajas emisiones contaminantes
V. Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, normas y lineamientos para promover y fomentar la utilización adecuada de la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella;
VI. Realizar todas las acciones necesarias para la transición gradual de unidades con tecnologías no contaminantes o de bajas emisiones en los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y descarga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;
VII. Realizar por sí misma o a través de organismos, dependencias o instituciones académicas, estudios sobre oferta y demanda de servicio público de transporte, así como los estudios de origen – destino dentro del periodo que determine esta Ley y su Reglamento;
VIII. Elaborar y someter a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial, los cuales deberán guardar congruencia con los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en los Planes Generales de Desarrollo, Programa General de Ordenamiento Ecológico, todos de la Ciudad de México; y del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, así como los acuerdos regionales en los que participe la Ciudad.
IX. Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades desacuerdo con las necesidades y condiciones impuestas por la planeación de la Ciudad, promoviendo una mejor utilización de las vialidades al brindar prioridad a las personas con discapacidad al peatón, al ciclista y al usuario de transporte público;
X. En coordinación con las entidades federativas colindantes, establecer e implementar un programa metropolitano de movilidad, mismo que deberá ser complementario y bajo las directrices que señale el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial;
XI. Presentar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, los programas de inversiones en materia de movilidad, transporte y vialidad;
XII. Establecer las alternativas que permitan una mejor utilización de las vialidades, en coordinación con Seguridad Ciudadana evitar el congestionamiento vial, priorizando en todo momento el transporte público sustentable y el transporte no motorizado, que contribuya en la disminución de los índices de contaminación ambiental;
XIII. Diseñar, aprobar, difundir y, en su caso, supervisar, con base en los resultados de estudios que para tal efecto se realicen, los dispositivos de información, señalización vial y nomenclatura que deban ser utilizados en la vialidad, coadyuvando en la disminución de los índices de contaminación ambiental;
XIV. Instaurar, sustanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades relacionadas con la movilidad y establecidas en esta Ley y su Reglamento;
XV. Aplicar en el ámbito de sus facultades, las sanciones previstas en la presente Ley, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XVI. Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del sistema de movilidad;
XVII. En coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente; en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promover, impulsar, y fomentar el uso de vehículos limpios, no motorizados y/o eficientes, sistemas con tecnologías sustentables y sostenibles, así como el uso de otros medios de transporte amigables con el medio ambiente, utilizando los avances científicos y tecnológicos, así como la transición gradual hacia patrones donde predominen formas de movilidad colectivas, no motorizadas y motorizadas no contaminantes;
XVIII. Elaborar los estudios necesarios para el diseño y ejecución de un programa y marco normativo de operación, conducentes a incentivar la circulación de vehículos limpios y eficientes en la Ciudad, con las adecuaciones de la infraestructura vial y el equipamiento auxiliar que esto implique;
XIX. Promover en coordinación con la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, un programa de financiamiento para aquéllos que adquieran tecnologías sustentables o accesorios que favorezcan la reducción de emisiones contaminantes de sus unidades de transporte;
XX. Establecer políticas que estimulen el uso racional del automóvil particular y planificar alternativas de transporte de mayor capacidad y/o no motorizada, así como establecer zonas de movilidad sustentable a efecto de reducir las externalidades negativas de su uso;
XXI. En coordinación con las autoridades competentes promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la construcción de vías peatonales, accesibles a personas con discapacidad, y vías ciclistas, basada en los estudios correspondientes que para tal efecto se realicen, a fin de fomentar entre la población la utilización del transporte no motorizado;
XXII. Otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y descarga, previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con sujeción a las disposiciones en la materia, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública, dando prioridad a aquellos vehículos de cero o bajas emisiones contaminantes;
XXIII. Otorgar permisos temporales para la prestación del servicio de transporte público, a personas físicas y morales, aún cuando no sean concesionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, por causas de caso fortuito, fuerza mayor o por necesidades de interés público;
XXIV. Coordinar con las dependencias y organismos de la Administración Pública, las acciones y estrategias que coadyuven a la protección de la vida y del medio ambiente en la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y descarga, así como impulsar la utilización de energías alternas medidas de seguridad vial;
XXV. Establecer y promover políticas públicas para proponer mejoras e impulsar que los servicios públicos de transporte de pasajeros, sean incluyentes para personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, así como instrumentar los programas y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

acciones necesarias que les faciliten su libre desplazamiento con seguridad en las vialidades, coordinando la instalación de ajustes necesarios en la infraestructura y señalamientos existentes que se requieran para cumplir con dicho fin;
XXVI. Realizar o aprobar estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevas concesiones para la prestación deservicio de transporte público de pasajeros y de carga, así como para aprobar el establecimiento de nuevos sistemas, rutas de transporte, y las modificaciones de las ya existentes; tomando como base los objetivos, metas y previsiones establecidas en el Programa Integral de Movilidad;
XXVII. Redistribuir, modificar y adecuar itinerarios o rutas de acuerdo con las necesidades de la población y las condiciones impuestas por la planeación del transporte;
XXVIII. Determinar las características y especificaciones técnicas de las unidades, parque vehicular e infraestructura delos servicios de transporte de pasajeros y carga;
XXIX. Dictar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado ala prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;
XXX. Decretar la suspensión temporal o definitiva, la nulidad, cancelación o extinción de las concesiones y permisos enlosa casos que correspondan;
XXXI. Calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la presente Ley y sus reglamentos, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte público, a excepción de aquellas que deriven de un procedimiento de verificación administrativa cuya atribución corresponde exclusivamente al Instituto;
XXXII. Constituir comités técnicos en materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte y planeación de vialidades, cuya integración y funcionamiento se establecerá en el reglamento respectivo;
XXXIII. Instrumentar, programas y campañas permanentes de cultura de movilidad, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, fomentar cambios de hábitos de movilidad y la sana convivencia entre los distintos usuarios de la vía, así como la prevención de hechos de tránsito, en coordinación con otras dependencias;
XXXIV. Promover en coordinación con las autoridades locales y federales, los mecanismos necesarios para regular, asignar rutas, reubicar terminales y, en su caso, ampliar o restringir el tránsito en la Ciudad del transporte de pasajeros y descarga del servicio público federal y metropolitano, tomando en cuenta el impacto de movilidad, el impacto ambiental, el uso del suelo, las condiciones de operación de los modos de transporte de la Ciudad, el orden público y el interés general;
XXXV. Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en la Ciudad; concesiones; los actos relativos a la transmisión de la propiedad; permisos; licencias y permisos para conducir; infracciones, sanciones y delitos; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones, relacionados con las concesiones de transporte y los demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XXXVI. Regular y autorizar la publicidad en los vehículos de transporte público, privado y mercantil, de pasajeros y descarga de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
XXXVII. Realizar la supervisión, vigilancia y control de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en la Ciudad; imponer las sanciones establecidas en la normatividad de la materia Substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la prórroga, revocación, caducidad, cancelación, rescisión y extinción de los permisos concesiones, cuando proceda conforme a lo estipulado en la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias de la materia que sean de su competencia;
XXXVIII. Calificar y determinar en los casos en que exista controversia, respecto a la representatividad de los concesionarios y/o permisionarios y la titularidad de los derechos derivados de las concesiones, permisos y autorizaciones, a fin de que el servicio de transporte público de pasajeros o de carga no se vea afectado en su prestación regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida;
XXXIX. Establecer en el Programa Integral de Movilidad, la política de estacionamiento; así como emitir los manuales y lineamientos técnicos para su regulación;
XL. Denunciar ante la autoridad correspondiente, cuando se presuma la comisión de un delito en materia de servicio de transporte público de pasajeros o de carga y en su caso constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;
XLI. Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, eficiente y regular el transporte de pasajeros y de carga y, en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública para este propósito;
XLII. Registrar peritos en materia de transporte, tránsito y vialidad, acreditados ante las instancias correspondientes;
XLIII. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad, transporte, vialidad y tránsito;
XLIV. Coadyuvar con las instancias de la Administración Pública Local y Federal, para utilizar los servicios de transporte público de personas y de carga en caso de emergencia, desastres naturales y seguridad nacional;
XLV. Planear, ordenar, regular, inspeccionar, vigilar, supervisar y controlar el servicio de transporte de pasajeros en ciclotaxis; elaborar o aprobar los estudios técnicos y de necesidades de esta modalidad de servicio; expedir el manual técnico del vehículo tipo autorizado para la Ciudad; otorgar los permisos correspondientes a los prestadores de servicio; así como, mantener un padrón actualizado con todos los datos que se determinen en el reglamento correspondiente;
XLVI. Llevar un registro de la capacitación impartida por la Secretaría a las personas involucradas o relacionadas con los servicios de transporte en el Distrito Federal, así como aquella que es impartida por otros organismos, dependencias e instituciones en acuerdo con la Secretaría y por los concesionarios o permisionarios con sus propios medios;
XLVII. Promover e impulsar en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente el transporte escolar y programas que fomenten el uso racional del automóvil particular para el traslado de los estudiantes;
XLVIII. Otorgar permisos y autorizaciones para el establecimiento de prórrogas de recorridos, bases, lanzaderas, sitios de transporte y demás áreas de transferencia para el transporte, de acuerdo a los estudios técnicos necesarios;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XLIX. Otorgar las autorizaciones y las concesiones necesarias para la prestación de servicio de transporte de pasajeros enlosa Corredores del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad; autorizar el uso de los carriles exclusivos, mecanismos y elementos de confinamiento;
L. Establecer un programa que fomente la cultura de donación de órganos y tejidos en la expedición o renovación dela licencia de conducir, diseñando mecanismos para incluir una anotación que exprese la voluntad del titular de la misma respecto a la donación de sus órganos o tejidos;
LI. Desarrollar conjuntamente con el Órgano Regulador de Transporte de la Ciudad de México, políticas
para el control y operación en los Centros de Transferencia Modal;
LII. Sugerir a las instancias competentes, mecanismos de simplificación de trámites y procedimientos, para la aplicación de esta Ley y su Reglamento;
LIII. Evaluar los estudios de impacto de movilidad de su competencia y, emitir opiniones técnicas o dictámenes para la realización de proyectos, obra y actividades por parte de particulares, de conformidad con esta ley, el Reglamento y demás normativa aplicable.
LIV. Otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones establecidas en la presente Ley;
LV. Otorgar licencias y permisos para conducir en todas las modalidades de transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, así como la documentación para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
LVI. Desarrollar, en coordinación con Seguridad Ciudadana, políticas en materia de control y operación vial, para contribuir a la movilidad de las personas en la Ciudad;
LVII. Asignar la jerarquía y categoría de las vías de circulación en la Ciudad, de acuerdo a la tipología que corresponda;
LVIII. Emitir manuales o lineamientos técnicos para el diseño de la infraestructura y equipamiento para la movilidad, que considere el impacto ambiental;
LIX. Emitir, en coordinación con dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías los mecanismos necesarios para hacer eficiente la circulación vehicular, mejorar la seguridad de los peatones y coadyuvar al cuidado del medio ambiente;
LX. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa para iniciar procedimientos administrativos por posibles incumplimientos a las resoluciones administrativas emitidas en materia de impacto de movilidad;
LXI. Disponer un centro de atención al usuario que se encuentra en funcionamiento las veinticuatro horas del día para la recepción de denuncias y solicitudes de información;
LXII. En coordinación con la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promover e impulsar la educación vial, con el objetivo de preservar la vida y la integridad física; y
LXIII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros;
LXIV. Dar seguimiento a los hechos de tránsito que se susciten en el transporte para brindar información requerida por las autoridades competentes en el marco de las investigaciones ministeriales que correspondan, así como para implementar los mecanismos de sanción que correspondan en los casos donde se encuentren involucrados vehículos de concesionarios o permisionarios de transporte público y privado de pasajeros y/o mercancías. En coordinación con las demás dependencias de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

gobierno, contribuir en el diseño e implementación de mecanismos de prevención, supervisión y sanción en materia de seguridad vial, así como en la elaboración y aplicación de los protocolos interinstitucionales que se establezcan para la atención oportuna de hechos de tránsito, y
LXV. Aquellas que con el carácter de delegables, le otorgue la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las demás que le confieran la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
(...)'
Énfasis añadido

De los preceptos legales antes transcritos, podemos advertir que, si bien es cierto a esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial , aquellas orientadas a determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes; y las relacionadas con actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en la Ciudad; también lo es, que este Sujeto Obligado no tiene facultades respecto a las actividades y funciones de los agentes de tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX.

En ese sentido y atendiendo a lo previsto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que para el caso en que la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia, por parte del Sujeto Obligado, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante y señalar el o los sujetos obligados competentes.

Al respecto, se hace de su conocimiento lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, 3 y 37 fracción III incisos d) y e) del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, así como los artículos 11 fracciones IV, VII, XII, XIII y XVIII; y 12 fracciones I, II, III, IV, VIII, XI, XII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que establecen para esta Dependencia, entre otras las siguientes atribuciones

REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
'(...)
Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública y la seguridad vial en la Ciudad de México.
Las disposiciones de este reglamento son aplicables a peatones, ciclistas, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo matriculado en el país o el extranjero y que circule en el territorio de la Ciudad de México. En el presente ordenamiento se establecen las normas respecto a sus movimientos y estacionamiento, en observancia a lo establecido en las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y normatividad local vigente, así como las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

o de carga y descarga. De igual forma, determina las condiciones legales y de seguridad a las que se deben
ajustar los vehículos y sus conductores para su circulación, y establece los esquemas de sanciones por la comisión de infracciones a los preceptos contenidos en el presente reglamento.
Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento. *Corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, supervisar el cumplimiento de los trabajos a favor de la comunidad.*
En todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicará de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, Reglamento de la Ley de Cultura Cívica vigente en la Ciudad de México, en los programas ambientales y de seguridad vial.
Artículo 2.- La aplicación de este reglamento estará basada en los siguientes principios rectores:
I. La circulación en condiciones de seguridad vial es un derecho, por lo que todas las autoridades en el ámbito de su competencia deben adoptar medidas para garantizar la protección de la vida e integridad física de las personas, sobre todo de los usuarios vulnerables de la vía;
(...)
Artículo 3.- En el ámbito de sus atribuciones, son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento la Secretaría, Seguridad Ciudadana y las personas Titulares de los Juzgados Cívicos.
(...)
Artículo 37.-Los conductores y ocupantes de los vehículos deben de cumplir con las disposiciones de seguridad indicadas en el presente artículo de acuerdo a la naturaleza propia de cada vehículo.
(...)
III. Adicionalmente, los motociclistas deben:
(...)
d) Utilizar casco protector, diseñado exclusivamente para la conducción de motocicleta, que cuente con especificaciones de seguridad, y asegurarse que la persona acompañante también lo porte; el casco deberá encontrarse debidamente colocado en la cabeza y abrochado, sin muestras de deterioro ni con fracturas visibles; asimismo, deberá contar con la certificación aplicable y/o con los siguientes elementos de seguridad:
1. Armazón: barrera rígida que le da forma estructural y brinda protección;
2. Relleno amortiguador: relleno de 3 a 4 centímetros de espesor para absorber impactos;
3. Relleno de confort: parte del casco que está en contacto con la cabeza del usuario y contribuye a que el casco se ajuste correctamente a la cabeza;
4. Sistema de retención: mecanismo que mantiene el casco en la cabeza durante una colisión, donde por acción de la inercia el mismo tiende a salirse de su lugar. Consta de correas, anclajes y mecanismo de cierre o abrochado; y,
5. Visor: debe asegurar la correcta visibilidad y ser resistente ante el impacto de objetos.
Inciso reformado G.O. CDMX 10/08/23

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

e) Preferentemente portar visores, chamarra o peto para protección con aditamentos rígidos para cobertura de hombros, codos y torso específicos para motociclista, guantes y botas, todos de diseño específico para conducción de este tipo de vehículo.
Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan los incisos a), c) y e) de la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 5, 7 o 10 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, y un punto a la licencia para conducir.
En caso de infringir lo dispuesto en el inciso b) y d) de esta fracción, serán sancionados con una multa equivalente a 10, 15 o 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, y tres puntos a la licencia para conducir.
(...)'

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

'(...)
Artículo 11. Son atribuciones de la Subsecretaría de Operación Policial:
(...)
IV. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el debido funcionamiento de las diversas Unidades, Agrupamientos y servicios de la Policía;
(...)
VII. Supervisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la actuación policial de los integrantes de la Policía, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Internos;
(...)
XII. Crear, aplicar y evaluar planes operativos y programas que contribuyan a mantener la seguridad y orden públicos;
XIII. Vigilar la aplicación de la normatividad y procedimientos policiales, en el ámbito de su competencia;
(...)
XVIII. Efectuar el análisis de los planes y estrategias de los operativos a realizar, en el ámbito de su competencia, para verificar que contengan las acciones que garanticen su óptimo desarrollo;
(...)
Artículo 12. Son atribuciones de la Subsecretaría de Control de Tránsito:
I. Ejercer el mando operativo de la Policía de Tránsito;
II. Vigilar que la red vial, su infraestructura, servicios y elementos inherentes a ella, se utilicen en forma adecuada;
III. Desarrollar planes y programas de tránsito que contemplen la atención a las necesidades de la ciudadanía en materia de vialidad;
IV. Garantizar la implementación y evaluación de los programas operativos y acciones para la vigilancia, control de tránsito y vialidad;
(...)
VIII. Supervisar el cumplimiento del personal de la Policía de Tránsito en coordinación con la Dirección General de Asuntos Internos;
(...)
XI. Supervisar el funcionamiento de los depósitos vehiculares adscritos a la Secretaría;
XII. Dictar las medidas necesarias para la operación del sistema de infracciones;
(...)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XVI. Vigilar la aplicación de la normatividad y procedimientos policiales en el ámbito de su competencia, y
(...)'
Énfasis añadido

*Derivado de un análisis a la normatividad aplicable, se advierte que es la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** cuenta con injerencia exclusiva respecto a los criterios y aplicación del Reglamento de Tránsito, que conforme a los lineamientos citados, está basado en el principio rector de que **la circulación en condiciones de seguridad vial es un derecho, por lo que todas las autoridades en el ámbito de su competencia deben adoptar medidas para garantizar la protección de la vida e integridad física de las personas.** Al respecto podemos desprender que la Secretaría en comento tiene entre otras las atribuciones de vigilar la aplicación de la normatividad y procedimientos policiales en el ámbito de su competencia, supervisar el funcionamiento de los depósitos vehiculares adscritos a la Secretaría; vigilar que la red vial, su infraestructura, servicios y elementos inherentes a ella, se utilicen en forma adecuada; y Garantizar la implementación y evaluación de los programas operativos y acciones para la vigilancia, control de tránsito y vialidad.*

*En el caso en concreto, si lo requerido se trata de datos sobre atribuciones, procedimientos, bases y acuerdos, estudios y fundamentos, facultades, todo ello en relación con el proceder de elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Reglamento de Tránsito, operativos, acciones policiales, daños a vehículos en los traslados a depósitos vehiculares, entre diversa información al respecto, se estima que es la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** el sujeto obligado competente para atender la presente solicitud de información pública.*

*Por lo antes expuesto y derivado del análisis a la solicitud en mérito, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que **se canalizó** su solicitud a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, misma que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición a través del sistema SISAI 2.0 o comunicándose directamente a las oficinas de información pública de la:*

- **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC).-** Ubicada en Calle Ermita s/n, Planta Baja, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020, tel. 55.5242.5100 ext. 7801, correo electrónico: nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx o accediendo directamente a la página: https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-seguridad-ciudadana
Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Nayeli Hernández Gómez.

…" (Sic)

De las gestiones dadas a la solicitud se desprende la remisión ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, como se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090163023001611

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Fecha de remisión	02/10/2023 10:23:40 AM
Información solicitada	Buen día. El que suscribe, soy motociclista de muchos años, tengo 45 años cumplidos y nunca había visto que se hubiera satanizado, perseguido, vejado, desprestigiado, descalificado tanto, el uso de la motocicleta, me siento perseguido, me siento acosado por parte de la policía que, a costa de argucias y abusos, siempre quieren llevarse esos vehículos al depósito vehicular, es por ello que, de manera respetuosa, cordial y por escrito, me acerco a Ustedes con el fin de que me informes de manera clara, explícita, exhaustiva y congruente con las nuevas reformas al Reglamento de Tránsito, que entró en vigor el 24 de septiembre de 2023, por lo que sin más preámbulo procedo a redactar mis inquietudes: 1.- ¿Los Agentes de Tránsito tiene facultades y atribuciones para detener la circulación de motocicletas, por la simple y sencilla razón de revisar documentos, en la respuesta, le solicito de la manera más atenta señalar también el fundamento legal que le otorga o no esa facultad? 2.- ¿Cual es el procedimiento para solicitar el pago de daños, si en al momento de remitir al depósito una motocicleta, por parte de cualquier autoridad, llega a sufrir daños o perdidas de piezas? 3.- ¿Cual es el teléfono en donde de manera directa y en el momento, me pueden apoyar en un abuso de autoridad policial o de tránsito? 4.- ¿En una revisión en los retenes de Agentes de Transito, en donde colocan el vehículo denominado "La Bestia", que no es más que un remolque mal adaptado de Tránsito o de la Policía, que sirve para remolcar las motocicletas que van al deposito vehicular, el cual al circular todas las motocicletas en su interior se dañan, pues se van golpeando entre ellas, en este sentido, quisiera saber cuales fueron las bases, fundamentos, acuerdos que dieron origen al mencionado remolque y los estudios que originaron su mala creación, debido a que los vehículos que transporta que son motocicletas, se dañan y nadie quiere responder por esos daños.

3. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

> *"En la solicitud 090163023001611 de 27 de septiembre del año en curso, se solicitó diversa información relativa a las reformas del Reglamento de Tránsito que entraron en vigor el 24 de septiembre de 2023, dentro de las cuales la solicitud marcada con el numeral 1 y 2, probablemente no cuente con información en sus archivos, aunque me queda claro que más bien rehusó responder la pregunta, pues al ser la Entidad encargada de establecer los cambios en el Reglamento de Tránsito, las normas para la circulación de peatones y vehículos en las vialidades de conformidad con la jerarquía de movilidad y los principios establecidos en la Ley, tal como lo señala el artículo Artículo 198, de la Ley de Movilidad de la CDMX, debe saber sobre su ejecución. Por otra parte, la pregunta 3 relativa a. ¿Cual es el teléfono en donde de manera directa y en el momento, me pueden apoyar en un abuso de autoridad policial o de tránsito?, en esta pregunta al ser la entidad que prácticamente tiene la directriz de las cuestiones viales, no puede ser que, NO tenga un teléfono de quejas y denuncias para auxiliarme en el momento, es decir, me quiere decir que ¿no hay donde puede externar mi inconformidad?, no me suena coherente con la Institución a la que le requiero la solicitud. Por lo que hace a la respuesta de la pregunta 4, que en obvio de repeticiones aquí reproduzco, como si se insertase a la letra, "tal vez" no pueda responder, para salir por una tangente, argumentando que esta fuera de sus atribuciones, pero*

indiscutible sabe y debe tener conocimiento, porque al ser quien modifica las cuestiones de Tránsito en la Ciudad de México debió ser una cuestión consensual con la misma Secretaría de Movilidad. POR OTRA PARTE, POR LO QUE HACE A LA PREGUNTA 5 QUE EN LO CONDUCENTE CITO: 5.- ¿Deseo me informen en donde puedo leer la exposición de motivos o, las bases, los estudios y los fundamentos que dieron origen a las reformas del Reglamento de Transito, que entraron en vigor el 24 de septiembre de 2023?. LA AUTORIDAD A LA QUE SE LE SOLICITA, INDUDABLEMENTE SABE PERFECTAMENTE QUE EXISTE UNA "exposición de motivos o, las bases, los estudios y los fundamentos que dieron origen a las reformas del Reglamento de Transito, que entraron en vigor el 24 de septiembre de 2023", PORQUE EN UNA REUNIÓN, EN LA JEFATURA DE GOBIERNO, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA ANUNCIÓ LOS CAMBIOS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DESDE EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2022 E INCLUSO CULMINÓ CON UNA SERIE DE MESAS DE TRABAJO (14), CON MOTOCICLISTAS, EN LAS CUALES DIO A CONOCER LOS RESULTADOS SUPUESTAMENTE CONSENSUADOS ENTRE PERSONAS MOTOCICLISTAS Y AUTORIDADES DE MOVILIDAD, ES POR ELLO QUE REQUIERO DE MANERA INEQUIVOCA, ME INFORME EN DONDE PUEDO LEER LA "exposición de motivos o, las bases, los estudios y los fundamentos que dieron origen a las reformas del Reglamento de Transito, que entraron en vigor el 24 de septiembre de 2023, pues de conformidad con el artículo 198 que señala acertadamente que, la persona titular de la Jefatura de Gobierno a propuesta de la Secretaría de Movilidad, que será quien coordine con el resto de la Administración Pública las propuestas, establecerá en el Reglamento de Tránsito, las normas para la circulación de peatones y vehículos ellas vialidades de conformidad con la jerarquía de movilidad y los principios establecidos en la presente Ley", LUEGO ENTONCES SI TIENE EN SUS ARCHIVOS, INDUDABLEMENTE, LAS CAUSAS CONDICIONES, MOTIVOS Y ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO QUE ENTRO EL VIGOR EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y REQUIERO ESA INFORMACIÓN DE MANERA CLARA, EXPLÍCITA, PRECISA Y COHERENTE. Por último por lo que hace la pregunta 6, al hablar de "Policía", dirá la Secretaria de Movilidad, -no es mi atribución-, luego entonces requiero que la pregunta seis se desacredite pero la 5 si es sus obligación. lo anterior de conformidad con los artículos: 198 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México." (Sic)

4. Por acuerdo del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

5. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el dos de octubre de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponerlo transcurrió del tres al veintitrés de octubre, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En ese sentido, al haberse presentado el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, esto es, al décimo segundo día hábil, es claro que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

Dado que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

> *"**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> *…*
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> *…"*

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente al momento de interponer el presente medio de impugnación fue-correo electrónico-exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva:

SE REMITEN ALEGATOS RR.IP.6485/2023
1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx> 13 de noviembre de 2023, 23:22
Para: [redacted]

C. SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en *Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09*; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en atención al acuerdo de admisión de fecha 23 de octubre de 2023, en donde solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos en relación con el particular y con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento, me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO. –Con fecha **27 de septiembre de 2023**, el C. Oscar Alejandro Martínez Ledesma, ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a información pública con número de folio **090163023001611**, mediante la cual requirió lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, de la revisión a la respuesta complementaria, este Instituto advirtió que el Sujeto Obligado reitera su incompetencia y defiende la remisión de la solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Por otra parte, en relación con el requerimiento 5 consistente en *"5.- ¿Deseo me informen en donde puedo leer la exposición de motivos o, las bases, los estudios y los fundamentos que dieron origen a las reformas del Reglamento de Tránsito, que entraron en vigor el 24 de septiembre de 2023?"*, la Dirección de Seguridad Vial y Seguimiento a la Información adscrita a la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, refiere la búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos que se encuentran en el acervo documental, sin localizar la exposición de motivos, las bases, los estudios y/o fundamentos que dieron origen a las reformas del Reglamento de Tránsito, que entraron en vigor el 24 de septiembre de 2023, no obstante, proporcionó el vínculo electrónico a través del cual se puede consultar el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de agosto de 2023, en el que podrá encontrar los "CONSIDERANDOS" que exponen las consideraciones de hecho, legales y de necesidad, que motivaron las reformas referidas:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/fe3cf24ff979ec8e92f45050f4afec79.pdf

Al respecto, tenemos que la Dirección de Seguridad Vial y Seguimiento a la Información no es el área competente para atender el cuestionamiento, toda vez que, de conformidad con el artículo 198 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México en relación con lo previsto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad, podría ser la **Dirección General de Asuntos Jurídicos quien pueda conocer de la información**, ya que, lleva a cabo los estudios jurídicos para proponer modificaciones a las diversas disposiciones y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ordenamientos jurídicos en materia de movilidad. Para mayor claridad se cita a continuación la normatividad aludida:

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE LA MÉXICO

"…
Artículo 9.- *Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:*

…
LXXII. Secretaría: *La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;*
…

Artículo 198.- *La persona titular de la Jefatura de Gobierno a propuesta de la Secretaría, que será quien coordine con el resto de la Administración Pública las propuestas, establecerá en el Reglamento de Tránsito, las normas para la circulación de peatones y vehículos ellas vialidades de conformidad con la jerarquía de movilidad y los principios establecidos en la presente Ley.*

En dicho reglamento se determinarán los requisitos legales y administrativos que deben cubrir los conductores y las características de seguridad con las que deberán contar los vehículos y conductores para circular en el territorio de la Ciudad.

Es facultad de Seguridad Ciudadana vigilar el cumplimiento de las reglas de tránsito y aplicar las sanciones establecidas endicho ordenamiento.

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"PUESTO: Dirección General de Asuntos Jurídicos

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 197.- *Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:*
…
XV. Llevar a cabo los estudios jurídicos para proponer modificaciones a las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos en materia de movilidad; emitir opinión respecto de las consultas que le formulen las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Movilidad; así como apoyar la difusión de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, a los usuarios y al capital humano de las Unidades Administrativas de la Secretaría;
…"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, la solicitud no se turnó ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos, faltando así el Sujeto Obligado a lo previsto en el artículo 211, de la Ley de Transparencia.

Asimismo, se trae a colación lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México:

Constitución Política de la Ciudad de México

"CAPÍTULO I
DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA
Artículo 29
Del Congreso de la Ciudad

…
D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México
El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a. Expedir y ***reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México*** *en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;*
…

De la normativa antes señalada sirve precisar lo siguiente:

- El **Congreso de la Ciudad de México** tiene dentro de sus múltiples competencias, expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, así como legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales.

En ese orden de ideas, debió remitir la solicitud ante la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, sin embargo, ello en la especie no aconteció.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De conformidad con lo expuesto, se estima que lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, toda vez que, la respuesta complementaria no deja sin materia el recurso de revisión.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente al presentar su solicitud es conocer lo siguiente:

1. ¿Los Agentes de Tránsito tiene facultades y atribuciones para detener la circulación de motocicletas, por la simple y sencilla razón de revisar documentos, en la respuesta, “solicito” de la manera más atenta señalar también el fundamento legal que le otorga o no esa facultad?

2. ¿Cuál es el procedimiento para solicitar el pago de daños, si en al momento de remitir al depósito una motocicleta, por parte de cualquier autoridad, llega a sufrir daños o perdidas de piezas?

3. ¿Cuál es el teléfono en donde de manera directa y en el momento, me pueden apoyar en un abuso de autoridad policial o de tránsito?

4. En una revisión en los retenes de Agentes de Tránsito, en donde colocan el vehículo denominado "La Bestia", “que no es más que un remolque mal adaptado de Tránsito o de la Policía”, que sirve para remolcar las motocicletas que van al depósito vehicular, el cual al circular todas las motocicletas en su interior se dañan, pues se van golpeando entre ellas, en este sentido, saber cuáles fueron las bases, fundamentos, acuerdos que dieron origen al mencionado remolque y los estudios que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

originaron su mala creación, debido a que los vehículos que transporta que son motocicletas, se dañan y nadie quiere responder por esos daños.

5. Se informe en donde se puede leer la exposición de motivos o las bases, los estudios y los fundamentos que dieron origen a las reformas del Reglamento de Tránsito, que entraron en vigor el 24 de septiembre de 2023.

6. Los policías de Seguridad Ciudadana, Escudo, PC, etcétera, conocidos también como policías “Azules” ¿tienen facultades para ejercer acciones de tránsito y detener de manera aleatoria, sin faltar al reglamento, la circulación de motocicletas por la simple razón de revisar los documentos del vehículo (tarjeta de circulación, licencia y seguros del vehículo)?

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- Informó con fundamento en artículo 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 12, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, que, si bien es cierto a la Secretaría de Movilidad le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial , aquellas orientadas a determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes; y las relacionadas con actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en la Ciudad; también lo es, que no tiene facultades respecto a las actividades y funciones de los agentes de tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En ese sentido, con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, así como Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado remitió la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090163023001611

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Fecha de remisión	02/10/2023 10:23:40 AM
Información solicitada	Buen día. El que suscribe, soy motociclista de muchos años, tengo 45 años cumplidos y nunca había visto que se hubiera satanizado, perseguido, vejado, desprestigiado, descalificado tanto, el uso de la motocicleta, me siento perseguido, me siento acosado por parte de la policía que, a costa de argucias y abusos, siempre quieren llevarse esos vehículos al depósito vehicular, es por ello que, de manera respetuosa, cordial y por escrito, me acerco a Ustedes con el fin de que me informes de manera clara, explícita, exhaustiva y congruente con las nuevas reformas al Reglamento de Tránsito, que entró en vigor el 24 de septiembre de 2023, por lo que sin más preámbulo procedo a redactar mis inquietudes: 1.- ¿Los Agentes de Tránsito tiene facultades y atribuciones para detener la circulación de motocicletas, por la simple y sencilla razón de revisar documentos, en la respuesta, le solicito de la manera más atenta señalar también el fundamento legal que le otorga o no esa facultad? 2.- ¿Cual es el procedimiento para solicitar el pago de daños, si en al momento de remitir al depósito una motocicleta, por parte de cualquier autoridad, llega a sufrir daños o perdidas de piezas? 3.- ¿Cual es el teléfono en donde de manera directa y en el momento, me pueden apoyar en un abuso de autoridad policial o de tránsito? 4.- ¿En una revisión en los retenes de Agentes de Transito, en donde colocan el vehículo denominado "La Bestia", que no es más que un remolque mal adaptado de Tránsito o de la Policía, que sirve para remolcar las motocicletas que van al deposito vehicular, el cual al circular todas las motocicletas en su interior se dañan, pues se van golpeando entre ellas, en este sentido, quisiera saber cuales fueron las bases, fundamentos, acuerdos que dieron origen al mencionado remolque y los estudios que originaron su mala creación, debido a que los vehículos que transporta que son motocicletas, se dañan y nadie quiere responder por esos daños.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación interpuesto se desprenden las siguientes inconformidades:

- Sobre los requerimientos 1 y 2, indicó que el Sujeto Obligado probablemente no cuente con información en sus archivos, aunque a su parecer más bien rehusó responder la pregunta, pues al ser la Entidad encargada de establecer los cambios en el Reglamento de Tránsito, las normas para la circulación de peatones y vehículos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

en las vialidades de conformidad con la jerarquía de movilidad y los principios establecidos en la Ley, tal como lo señala el artículo 198, de la Ley de Movilidad de la CDMX, debe saber sobre su ejecución-**primer agravio.**

- Sobre el requerimiento 3, al ser el Sujeto Obligado la entidad que prácticamente tiene la directriz de las cuestiones viales no puede ser que no tenga un teléfono de quejas y denuncias para auxiliarme en el momento, es decir, me quiere decir que ¿no hay donde puede externar mi inconformidad?, no me suena coherente con la Institución a la que le requiero la solicitud-**segundo agravio.**

- Sobre el requerimiento 4, indicó que tal vez el Sujeto Obligado no pueda responder, para salir por una tangente, argumentando que está fuera de sus atribuciones, pero indiscutible sabe y debe tener conocimiento, porque al ser quien modifica las cuestiones de Tránsito en la Ciudad de México debió ser una cuestión consensual con la misma Secretaría de Movilidad-**tercer agravio.**

- Sobre el requerimiento 5, indicó que el Sujeto Obligado indudablemente sabe perfectamente que existe una "exposición de motivos o, las bases, los estudios y los fundamentos que dieron origen a las reformas del Reglamento de Tránsito, que entraron en vigor el 24 de septiembre de 2023", porque en una reunión, en la jefatura de gobierno, Andrés Lajous Loaeza anunció los cambios al reglamento de tránsito desde el 19 de noviembre de 2022 e incluso culminó con una serie de mesas de trabajo (14), con motociclistas, en las cuales dio a conocer los resultados supuestamente consensuados entre personas motociclistas y autoridades de movilidad-**cuarto agravio.**

- Sobre el requerimiento 6, al hablar de "Policía", dirá la Secretaría de Movilidad que no es de su atribución, luego entonces requiero que la pregunta seis se desacredite,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

pero la 5 si es sus obligación.

De la lectura al escrito de interposición del medio de impugnación que se resuelve, resultó evidente que la parte recurrente **consintió tácitamente el requerimiento 6**, por lo que este Órgano Colegiado determina que dicho requerimiento queda fuera del estudio de la presente controversia. Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio de los agravios. De conformidad con los agravios hechos valer y en función de que el Sujeto Obligado remitió la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

…
10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
…
VII. ***Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información****, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y* ***remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

2. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Expuestas las posturas de las partes, se analizarán los requerimientos objeto de inconformidad de la parte recurrente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El **requerimiento 1** consistente en conocer: ¿Los Agentes de Tránsito tiene facultades y atribuciones para detener la circulación de motocicletas, por la simple y sencilla razón de revisar documentos, en la respuesta, "solicito" de la manera más atenta señalar también el fundamento legal que le otorga o no esa facultad?, **corresponde atenderlo a la Secretaría de Seguridad Ciudadana** por conducto de la Subsecretaría de Control de Tránsito, ya que, entre sus atribuciones destaca el vigilar la red vial, su infraestructura, servicios y elementos inherentes, que se utilicen en forma adecuada; desarrollar planes y programas de tránsito que contemplen la atención a las necesidades de la ciudadanía en materia de vialidad; garantizar la implementación y evaluación de los programas operativos y acciones para la vigilancia, control de tránsito y vialidad en la Ciudad de México.

Asimismo, en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, se establece que corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento:

"TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1.- *El presente reglamento tiene por objeto regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública y la seguridad vial en la Ciudad de México.*

Las disposiciones de este reglamento son aplicables a peatones, ciclistas, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo matriculado en el país o el extranjero y que circule en el territorio de la Ciudad de México. En el presente ordenamiento se establecen las normas respecto a sus movimientos y estacionamiento, en observancia a lo establecido en las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y normatividad local vigente, así como las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros o de carga y descarga. De igual forma, determina las condiciones legales y de seguridad a las que se deben ajustar los vehículos y sus conductores para su circulación, y establece los esquemas de sanciones por la comisión de infracciones a los preceptos contenidos en el presente reglamento.

Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento*. Corresponde a la Consejería Jurídica y de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Servicios Legales, mediante la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, supervisar el cumplimiento de los trabajos a favor de la comunidad.

En todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicará de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, Reglamento de la Ley de Cultura Cívica vigente en la Ciudad de México, en los programas ambientales y de seguridad vial."

Refuerza lo anterior, lo localizado en el portal oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en particular en https://www.ssc.cdmx.gob.mx/organizacion-policial/subsecretaria-de-control-de-transito:

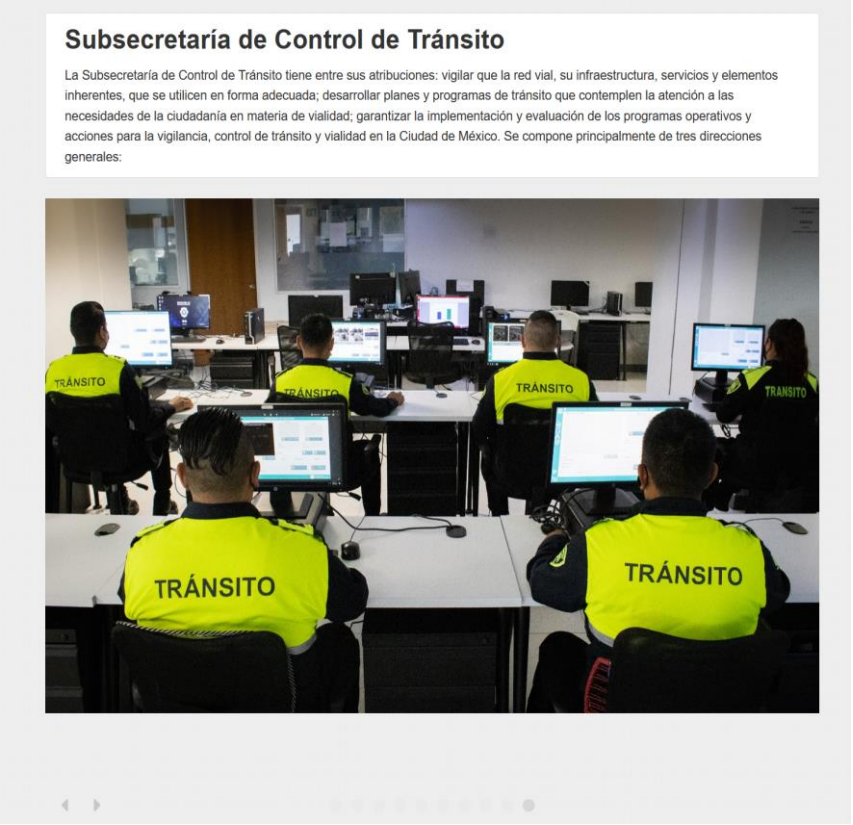

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito

- Asegurar el funcionamiento de los depósitos vehiculares.
- Dirigir el proceso de control, registro y resguardo de las infracciones levantadas a los automovilistas por violación a lo dispuesto en el reglamento de tránsito vigente.
- Coordinar los procesos de recepción, custodia y liberación de los vehículos remitidos a los depósitos vehiculares.
- Garantizar la correcta operación de los equipos electrónicos y sistemas tecnológicos para la aplicación de sanciones por violación al Reglamento de Tránsito vigente; así como supervisar los procedimientos de elaboración y envío de infracciones electrónicas.
- Formular y aplicar las normas y sistemas con que deberá operar el estacionamiento vehicular en la vía pública.

Dirección General de Ingeniería de Tránsito

- Diseñar y proponer los planes y programas en materia de ingeniería y evaluación del tránsito vehicular.
- Inspeccionar la implementación de los programas de operación y mantenimiento de los sistemas de dispositivos de control de tránsito y de monitoreo.
- Administrar la ejecución y difusión de los programas y campañas de seguridad y educación vial, así como aquellos orientados en la prevención de accidentes.
- Implementar las acciones de coordinación y comunicación con entes públicos, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas para la instrumentación de proyectos de ingeniería vial y de evaluación del tránsito vehicular.
- Planear, y en su caso, realizar la instalación de las señalizaciones preventivas, restrictivas e informativas necesarias para el tránsito vehicular y peatonal.
- Proponer la incorporación de innovaciones tecnológicas, dispositivos y sistemas que faciliten los procesos de control de tránsito.
- Emitir la Autenticación de la información obtenida con el uso de equipos y sistemas de tecnología de Seguridad Pública que tenga bajo su control o custodia, a que hace referencia la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Dirección General de Operaciones de Tránsito

- Sistematizar y controlar al personal policial de tránsito, conforme a los planes y programas viales aprobados.
- Asegurar la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Tránsito vigente.
- Coordinar las acciones de supervisión del personal de tránsito para que éstas se desarrollen en apego a los principios de actuación.
- Implementar las acciones de coordinación y comunicación con los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal e Instituciones Públicas y Privadas para la instrumentación de operativos de tránsito.
- Dirigir la implementación de los operativos de vialidad orientados a la prevención de accidentes.
- Proyectar e implementar los operativos de grúas para el retiro y traslado de vehículos a los depósitos correspondientes.

De conformidad con las funciones que tiene publicadas la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, destaca el coordinar los procesos de recepción, custodia y liberación de los vehículos remitidos a los depósitos vehiculares; sistematizar y **controlar al personal policial de tránsito** conforme a los planes y programas viales aprobados; asegurar la **aplicación de las disposiciones del Reglamento de Tránsito vigente**; así como, coordinar las acciones de **supervisión del personal de tránsito** para que éstas se desarrollen en apego a los principios de actuación.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

En relación con los **requerimientos 2, 3 y 4**, este Instituto localizó en la página oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en particular https://www.ssc.cdmx.gob.mx/organizacion-policial/subsecretaria-de-control-de-transito/reglamento-de-transito, encontrando que, en dicho portal, se tiene publicada información relativa a infracciones al Reglamento de Tránsito, agentes de tránsito facultados para infraccionar, ubicación de fotocívicas, módulos de infracciones, servicios, depósitos vehiculares, motivos de remisión de un vehículo al depósito, requisitos para la liberación de un vehículo en resguardo de depósitos, medios de impugnación y defensa por infracciones al reglamento de tránsito, como se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Módulos de Infracciones

ÁREA DE ATENCIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

- ***Módulo de Infracciones "Módulo 39"***
  Ubicación: Calle 3 S/N, Chinampac de Juárez, Iztapalapa, 09208
- ***Módulo de Infracciones "Zarco"***
  Ubicación: Av. Talismán S/N, San Juan de Aragón I Sección, Gustavo A. Madero, 07969
- ***Módulo de Infracciones "Coyoacán"***
  Ubicación: Viaducto Tlalpan No. 3333, Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Coyoacán, 04910
- ***Módulo de Infracciones "Fray Servando"***
  Ubicación: Av. Fray Servando Teresa de Mier 142, Centro, Cuauhtémoc, 06080
- ***Módulo de Infracciones "Liverpool"***
  Ubicación: Liverpool 136, Juárez, Cuauhtémoc, 06600, Tel: 55 5242 5100 Ext 4998
- ***Módulo de Garantías***
  Ubicación: Av. Fray Servando Teresa de Mier 142, Centro, Cuauhtémoc, 06080

Servicios

Para conocer los requisitos da clic en el servicio de tu interés

- Cancelación definitiva de la multa aplicada por no portar en el momento de la revisión la póliza de seguro dentro de los 45 días naturales posteriores
- Verificación y corrección de datos en el Sistema Integral de Administración de Infracciones
- Reasignación de líneas de captura de infracciones
- Devolución de documentos en garantía por infracciones de tránsito (Servicio brindado solo en Módulo de Garantías)

Depósitos Vehiculares

Descarga la Aplicación Mi Policía y encuentra a que depósito fue remitido tu vehículo

App Mi Policía

MOTIVOS DE REMISIÓN DE UN VEHÍCULO AL DEPÓSITO

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, se establece que la remisión de un vehículo al depósito, procederá en los siguientes casos:

Artículo 67.- Solo procederá la remisión de vehículos al depósito en los siguientes casos:

I. El vehículo sea detenido por la comisión de alguna de las infracciones previstas en este Reglamento, y de la consulta efectuada en el sistema integral de administración de infracciones del Gobierno de la Ciudad de México, se detecte que cuenta con sanciones económicas no cubiertas, motivo de infracciones registradas con más de 30 días de anterioridad;

I Bis. Vehículos de conductores que contravengan lo dispuesto en las fracciones III inciso b) y X inciso a) y d) del artículo 11 de este Reglamento.

II. Vehículos de conductores que transgredan lo dispuesto en las fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIV incisos b) y c), XV, XVI y XIX del artículo 30 y fracciones II y XI del artículo 34 de este Reglamento; siempre y cuando no se encuentre el conductor a bordo del vehículo o éste se negase a retirarlo, inmediatamente después de haberse impuesto la infracción;

III. Vehículos en estado de abandono conforme a lo previsto en las fracciones I y II del artículo 35 de este Reglamento;

III Bis. Motocicletas que transgredan lo previsto en las fracciones II y III del artículo 21, la fracción III incisos b) y d) del artículo 37 y la fracción III incisos c) y e) del artículo 38 de este Reglamento;

IV. Vehículos de conductores que transgredan lo previsto en las fracciones I incisos a) y b), II inciso a), IV inciso a) y V inciso a) del artículo 44 y todas las fracciones del artículo 45 de este ordenamiento;

V. Vehículos de conductores que contravengan lo dispuesto en la fracción III del artículo 48 de este Reglamento;

VI. Vehículos de conductores que contravengan lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de este ordenamiento;

SSC

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Consulta tus infracciones al Reglamento de Tránsito

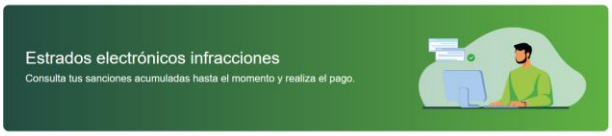

Medios de impugnación y defensa por infracciones al reglamento de tránsito

PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Para impugnar una sanción al Reglamento de Tránsito mediante juicio de nulidad, podrá acudir al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y cubrir con los requisitos que se establecen en el artículo 57 y 58 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Requisitos documentales para la demanda:

Artículo 58. El actor deberá adjuntar a su demanda:

I. Una copia de la propia demanda y de los documentos anexos para cada una de las partes;
II. El documento que acredite su personalidad, y si ésta ya fue reconocida por la autoridad, el documento en el que conste tal reconocimiento;
III. El documento en que conste el acto impugnado o, en su caso, copia en la que conste el sello de recepción de la instancia no resuelta por la autoridad, salvo cuando se demande la nulidad de resoluciones verbales;
IV. El cuestionario a desahogar por el perito, el cual debe ser firmado por el demandante;
V. El interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial, el que debe ir firmado por el demandante; y,
VI. Las pruebas documentales que ofrezca.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante, o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentran, para que a su costa se mande expedir copia de ellos, o se requiera su remisión, cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar, con toda precisión los documentos, y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada, por lo menos cinco días antes de la interposición de la demanda. Se entiende que el demandante tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias.

Si no se adjuntan a la demanda los documentos a que se refiere este precepto, el Magistrado Instructor prevendrá al promovente para que los presente dentro del plazo de cinco días. Cuando el promovente no los presente dentro de dicho plazo, y se trate de los documentos a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, se desechará la demanda. Si se trata de las pruebas a que se refieren las fracciones IV a VI de este artículo, se tendrán por no ofrecidas.

SSC

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Asimismo, en la página aludida, la Secretaría de Seguridad Ciudadana señala lo siguiente:

Esta Secretaría de Seguridad Ciudadana refrenda su compromiso de servicio con la ciudadanía y pone a su disposición el teléfono de la Unidad de Contacto del Secretario (UCS) 55 5208 9898 y de la Unidad de Asuntos Internos 55 5242 5100 ext 1121, 1122 y 1160, así como la cuenta de Twitter @UCS_CDMX, la aplicación para teléfonos móviles "Mi Policía" y el Sistema Unificado de Atención Ciudadana atencionciudadana.cdmx.gob.mx/ , dichos medios estarán disponibles para hacer denuncias, quejas y solicitar apoyo de seguridad.

En vista de los elementos expuestos, tenemos que la autoridad competente para dar atención a los requerimientos 2, 3 y 4 es la Secretaría de Seguridad Ciudadana tal como lo informó el Sujeto Obligado.

En consecuencia, los **agravios primero, segundo y tercero son infundados**, toda vez que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, el Sujeto Obligado competente para la atención procedente de los requerimientos 1, 2, 3 y 4 es la Secretaría de Seguridad

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Ciudadana, por lo que, la remisión de la solicitud ante dicha autoridad se encuentra ajustada a derecho.

Por cuanto hace al **requerimiento 5**, consistente en *"Se informe en donde se puede leer la exposición de motivos o las bases, los estudios y los fundamentos que dieron origen a las reformas del Reglamento de Tránsito, que entraron en vigor el 24 de septiembre de 2023."*, del **Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana** se desprende lo siguiente:

> *"**Puesto: Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito***
>
> *Atribuciones Específicas:*
> *Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México*
>
> ***Artículo 33.** Son atribuciones de la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito:*
> *I. Asegurar el funcionamiento de los depósitos vehiculares;*
> *II. Dirigir el proceso de control, registro y resguardo de las infracciones levantadas a los automovilistas por violación a lo dispuesto en el reglamento de tránsito vigente*
>
> ***Puesto: Enlace de Normatividad de Tránsito "A"***
>
> *Funciones:*
> - *Recabar la información de la Dirección de Control de Infracciones, Parquímetros e Inmovilizadores, para su entrega oportuna a la Subsecretaría de Control de Tránsito mediante los formatos del Sistema de Integración Estadístico de Tránsito SIET, verificando la veracidad de dicha información.*
> - ***Proponer reformas al Reglamento de Tránsito** para establecer los límites de velocidad en la red vial de la Ciudad de México y garantice el cumplimiento a la normatividad.*
> - *Supervisar el correcto funcionamiento de los módulos de atención a infractores.*
>
> *…"*

Del precepto normativo en cita, este Instituto puede afirmar que la Secretaría de Seguridad Ciudadana puede atender el requerimiento 5 a través del Enlace de Normatividad de Tránsito "A" adscrita a la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Aunado a ello, y como se señaló en el Considerando Tercero de la presente resolución, de conformidad con el artículo 29, inciso D, numeral a de la Constitución Política de la Ciudad de México, al **Congreso de la Ciudad de México le compete expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México** en las materias conferidas al ámbito local, motivo por el cual también puede conocer de lo solicitado en el requerimiento 5, sin embargo, el Sujeto Obligado no remitió la solicitud ante el Congreso, resultando así en un actuar incompleto en su atención.

Aunado a ello, **la Secretaría de Movilidad también puede conocer de la información a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos**, ya que, lleva a cabo los estudios jurídicos para proponer modificaciones a las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos en materia de movilidad.

Frente a este contexto, **se actualiza la competencia concurrente entre el Sujeto Obligado objeto de estudio, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Congreso de la Ciudad de México**, situación que implica que la Secretaría de Movilidad debió atender dentro del ámbito de sus atribuciones y remitir a las autoridades diversas, lo cual no aconteció en sus extremos, toda vez que, solo procedió a la remisión a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, faltando dicho acto referente al Congreso, y sin atender dentro de sus atribuciones por conducto del área competente, por tanto, el **cuarto agravio resulta parcialmente fundado.**

Por lo anterior, este Instituto determina que **el actuar del Sujeto Obligado careció del principio de exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

"TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

…
X. Expedirse de manera congruente *con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
…"

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[3]

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso

[3] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, remitir la solicitud vía correo electrónico oficial ante la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México y entregar a la parte recurrente la constancia respectiva.

- Con fundamento en el artículo 211, de la Ley de Transparencia, turnar el requerimiento 5 ante las unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para atender lo solicitado dentro del ámbito de sus atribuciones de forma fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20